



MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROYECTO DE LEY _____



**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL
ARTÍCULO 20-A A LA LEY 29973, LEY
GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD, PARA FORTALECER LA
ACCESIBILIDAD AL TRANSPORTE AÉREO.**

El grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, a iniciativa de la congresista **MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 20-A A LA LEY 29973, LEY GENERAL DE
LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA FORTALECER LA ACCESIBILIDAD AL
TRANSPORTE AÉREO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar el artículo 20-A a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad permitir que toda persona con discapacidad, acreditada por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), pueda acceder al descuento del cincuenta por ciento en pasajes aéreos de empresas de transporte aéreo público o privado, tanto en vuelos nacionales como internacionales.

Artículo 3. Incorporación del artículo 20-A a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Se incorpora el artículo 20-A a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

Artículo 20-A. Accesibilidad en el transporte aéreo

Las empresas de transporte aéreo de pasajeros reservan asientos preferentes de fácil acceso, para el uso de personas con discapacidad. Asimismo, las personas con discapacidad inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) tienen derecho al beneficio del cincuenta por ciento (50%) en



MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

los pasajes aéreos de las empresas de transportes aéreo público o
privado, tanto en vuelos nacionales como internacionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Adecuación del reglamento.

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente Ley, adecuará el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a la modificación establecida en la presente norma, bajo responsabilidad.

Lima, junio de 2024.



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2024 11:30:23-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2024 10:12:17-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2024 11:50:39-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2024 10:34:58-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2024 10:12:08-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2024 15:58:34-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2024 12:51:39-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **JUNIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8277/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES; Y**
- 2. INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**



GIOVANNI PORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN

1. Marco Normativo

La Constitución peruana señala en su artículo 1 que, *"la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Asimismo, en el artículo 2.2 señala que, todos los peruanos tenemos derecho a *"la igualdad ante la ley"*. Y, en el artículo 7 se establece que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹ y su protocolo facultativo, establece en su artículo 4 el compromiso de los Estados para promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

Artículo 4

Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad (...).

La Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, tiene por finalidad *"establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica"*. En el artículo 15 de la Ley 29973 se señala que, las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a los medios de transporte, de la manera más autónoma y segura posible. Asimismo, se señala que, el Estado, debe establecer las condiciones necesarias para garantizar este derecho.

2. Problemática

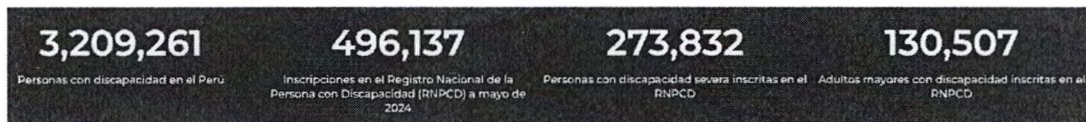
Según datos del CONADIS respecto a las personas con discapacidad habría 496 137 inscripciones en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad (RNPCD) a mayo de 2024. El 43,3% serían varones, y el 56,7% serían mujeres. Más del 60% de las personas con discapacidad son del tipo de limitación visual y de movimiento².

¹ Adoptada por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 29127, que aprueba la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo", suscrita el 30 de marzo de 2007, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

² Consultado en <https://observatorio.conadisperu.gob.pe/> (fecha de consulta: 18 de junio de 2024).

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

Datos sobre las personas con discapacidad

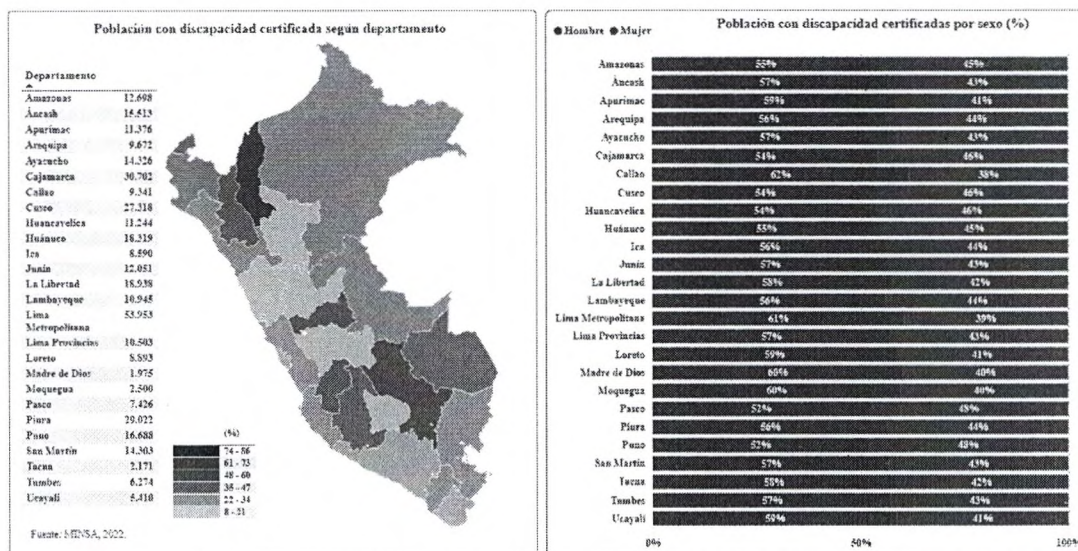


Discapacidad en el Perú



Perú: Población con discapacidad certificadas a través de las IPRESS autorizadas (%)

Al 2022, un total de 369 mil 747 personas con discapacidad se encuentran certificadas en el país. A nivel regional, Lima Metropolitana concentra la mayor cantidad de población con discapacidad certificada con un total de 53 mil 953. Por su parte, Amazonas es la región con mayor porcentaje de certificados de discapacidad en su territorio con 85%.



Fuente: CONADIS (2024)³.

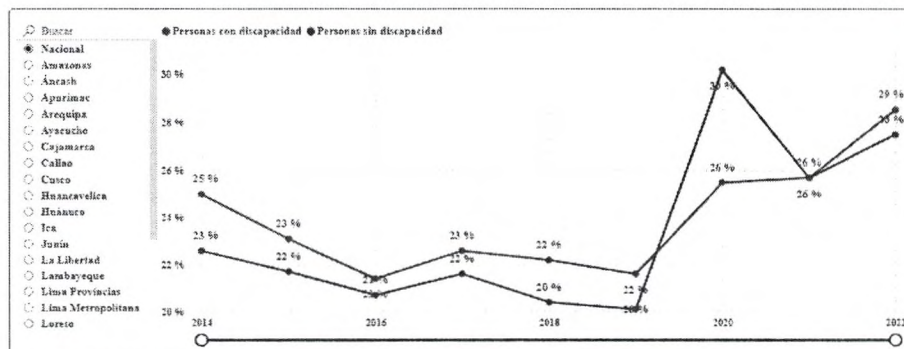
Según los datos de CONADIS, el 29% de la población con discapacidad a nivel nacional se encuentra en situación de pobreza monetaria.

³ *Ibidem.*

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Perú: Población con y sin discapacidad en situación de pobreza monetaria(%)

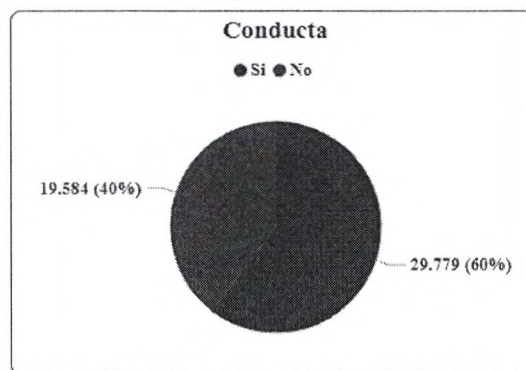
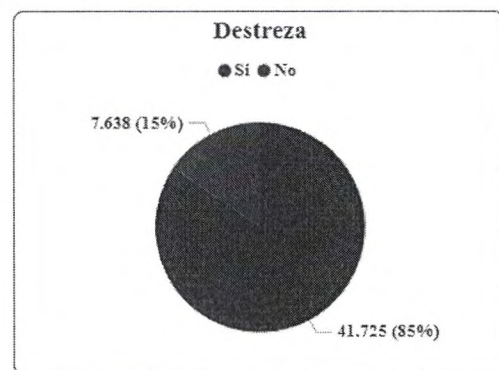
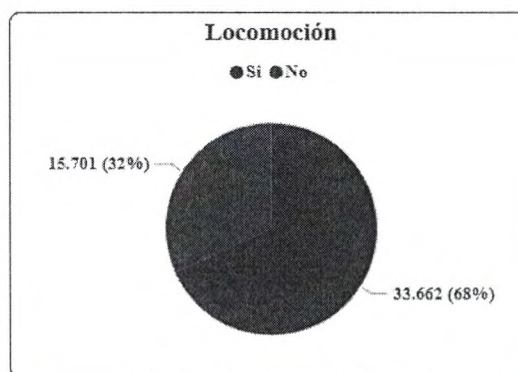
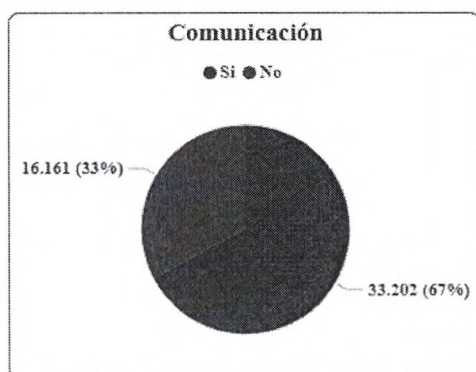
Solo en el 2022, el 29%
 de la población con
 discapacidad a nivel
 nacional se encontraba
 en situación de pobreza
 monetaria.



Fuente: INEI-ENAHPO, 2014-2022.

Fuente: CONADIS (2024)⁴.

Las personas con discapacidad, o también referidas internacionalmente como
 "personas con movilidad reducida", tienen limitaciones para su desenvolvimiento y
 acceso a servicios; así como al disfrute de derechos y libertades.



Fuente: CONADIS (2024)⁵.

⁴ *Ibidem*.

⁵ *Ibidem*.

Tal como se aprecia de las cifras del CONADIS, el total de personas con discapacidad que se han inscrito en su Registro, desde el año 2000 hasta el 31 de octubre de 2023, ascenderían a 455 489. Por ende, se aprecia un incremento promedio de 50 mil nuevos inscritos por año (2021: 43652, 2022: 54039, y a octubre 2023: 49363).

Actualmente la legislación de las personas con discapacidad (Ley 29973), regula la accesibilidad en el transporte terrestre. Se regula que, las unidades vehiculares deben reservar asientos y espacios preferentes de fácil acceso, debidamente señalizados. También se otorga a las municipalidades y Policía Nacional del Perú las facultades necesarias de supervisión y fiscalización. Para las personas con discapacidad severa inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) se señala en la Ley que, tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano.

Actualmente, en la Comisión de Inclusión Social del Congreso de la República se ha aprobado el dictamen recaído en los proyectos de ley 4350/2022-CR, 4423/2022-CR, 5252-2022-CR, 5985/2023-CR ley que modifica el numeral 20.4 del artículo 20 de la ley 29973, para permitir que **toda persona con discapacidad acceda al pase libre** en el servicio de transporte público a nivel nacional.

Ahora bien, el presente proyecto de ley plantea que toda persona con discapacidad acceda al beneficio de pagar un medio pasaje para movilizarse a nivel aéreo. Con esta propuesta se estará fomentando la inclusión y garantizando el derecho a movilizarse sea por temas de salud, o incluso por temas de recreación.

El Tribunal Constitucional peruano, en el fundamento jurídico 19 de la sentencia recaída en el Expediente 02437 2013-PA/TC, ha señalado que, la accesibilidad ha sido considerada tanto un principio como un derecho de las personas con discapacidad. Como derecho se garantiza el acceso *"en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, a los medios de transporte, a los servicios"*. Y, como principio, se impone al Estado, la obligación de asegurar *"las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal"*, entendiendo ello como, las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para *"garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales"*.

El transporte es un servicio esencial del que deben gozar todas las personas. El transporte permite que las personas con discapacidad accedan a educación, a empleo, a salud, ocio, etc. Si no se garantiza el acceso al transporte se limita la libre movilidad de las personas, generando así exclusión social. En un país tan grande como el Perú, resulta difícil que muchas personas con discapacidad se movilicen, viendo limitados sus derechos al libre tránsito debido a que, la cantidad de horas entre las provincias y regiones son de más de diez horas. No obstante, con el transporte aéreo estas distancias se reducen a una hora u hora y media. Por ello, es importante el cierre de brechas mediante medidas como la que se plantea con el presente proyecto de ley.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del presente proyecto de ley, tiene por objeto incorporar el artículo 20-A a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; con la finalidad de permitir que toda persona con discapacidad, acreditada por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), pueda acceder al descuento del cincuenta por ciento en pasajes aéreos de empresas de transporte aéreo público o privado, tanto en vuelos nacionales como internacionales.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La tercera edición del Manual de Técnica Legislativa, aprobada mediante Acuerdo de Mesa Directiva 106-202-2021/MESA-CR adoptada en julio de 2021, recomienda migrar del análisis costo beneficio a un análisis de impactos (social, económico, institucional y ambiental cuando corresponda) de la norma propuesta. Asimismo, en el correspondiente análisis hay que informar que el impacto de ésta está en el aumento del bienestar es mayor que el costo de su vigencia.

El proyecto de ley, por su naturaleza y fines, no impactaría negativamente a nivel económico porque promovería que las personas con discapacidad recurran al transporte en vuelos comerciales, y ya no por vía terrestre, con lo cual se generaría dinamización de la economía.

La sociedad se ve beneficiada, por cuanto el Estado peruano estará cerrando brechas sociales y garantizando el acceso al libre tránsito al promover el beneficio del 50% para movilizarse nacionalmente como internacionalmente. Asimismo, se está garantizando el proyecto de vida de las personas.

Finalmente, con esta iniciativa, también se fortalece el marco institucional; puesto que el Estado estaría cumpliendo con las políticas de garantizar el derecho de accesibilidad de las personas con discapacidad sobre la base del principio de diseño universal; cumpliendo así con los tratados internacionales de los cuales nuestro país es parte firmante.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo de Estado II. Equidad y Justicia Social, específicamente, con la política 11 sobre "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación":

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la

igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población⁶.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Mediante Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024⁷, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2023. La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo II. Equidad y Justicia Social, específicamente, con la política 11 sobre "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación" de la actual agenda legislativa.

Lima, junio de 2024.

⁶ Puede consultarse en <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/11-promocion-de-la-igualdad-de-oportunidades-sin-discriminacion/>

⁷ Puede consultarse en: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2225424-1>